

RAD. 110013103004202200362

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Tratándose de poderes, estos deben venir de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, para el caso si bien la nueva legislación permite enviarlos a través de correo electrónico; el conferido por Sandra Patricia Sánchez Urrutia en nombre propio y en representación de sus hijos menores no proviene del correo electrónico de quien lo confiere, por lo cual debe adecuarse, remitiéndose de correo de la titular de quien confiere el poder.

2. Además de lo anterior, los poderes deberán arrimarse adecuándose indicando quien actúa en nombre y representación de las entidades demandadas y el tipo de responsabilidad que se debe alegar en la demanda para lo cual se confiere el poder.

3. El informe de accidente de tránsito deberá aportarse en forma legible, en caso que el formato digital no pueda mejorarse, se deberá aportar en forma física a la secretaria del despacho en el término de subsanación advirtiéndole que el mismo igualmente debe ser legible.

4. El certificado de existencia y representación de los demandados, deberá aportarse con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. Aportar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad Seguros Comerciales Bolívar S.A.

6. Aportar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas WEV-710 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7. La parte introductoria de la demanda deberá adecuarse indicando el tipo de responsabilidad civil.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **089**

Hoy: **19 de Octubre de 2022.**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria